

RESOLUCION No.

002664

02 AGO. 2019

(**"Por la cual se concede Año Sabático al Docente
GABRIEL ALBERTO FERRER RUIZ, quien es adscrito a la Facultad de Ciencias Humanas"**)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En el ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere en su artículo 29 el Acuerdo Superior No. 0000006 del 20 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Secretario General de la Universidad del Atlántico ROBERTO HERNIQUEZ NORIEGA, mediante Comunicación Interna número 20192050081233 de fecha 31-07-2019, remite al Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano SALOMON MEJIA SANCHEZ, oficio contentivo de la decisión del Consejo Superior de esta institución en sesión de fecha 29 de julio de 2019, con motivo de la aprobación del Año Sabático del docente adscrito a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad del Atlántico **GABRIEL ALBERTO FERRER RUIZ**, y avalado por el Consejo de Facultad y en Consejo Académico realizado el día 04 de abril de 2019, mediante Acta No. 004, para realizar proyecto "LA POESÍA HEBREA: ESTUDIO LIBRO DE LOS SALMOS".

Que el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010 en su artículo 29, sobre situaciones administrativas, Numeral 4, Literal b.II., señala lo siguiente: *Autorizadas por el Consejo Superior, previo aval del Consejo Académico (...)*

b. Año Sabático: El profesor titular o asociado de tiempo completo tendrá derecho a hacer uso de un (1) año sabático (no acumulable) cada vez que haya prestado durante 7 años, servicios continuos a la Universidad en cualquiera de las categorías mencionadas en este literal, conforme a los siguientes requisitos:

1. Estar a paz y salvo con la Universidad en cumplimiento de las condiciones estipuladas de las comisiones de estudio.
2. Desarrollar un proyecto académico con el aval del Consejo Académico. El proyecto académico que se desarrolla durante el año sabático deberá ser conducente a productos académicos.
3. Presentar al Consejo de Facultad y Consejo Académico, el informe que acredite el desarrollo y resultado específico del proyecto académico.
4. El informe del año sabático se considerará el elemento fundamental de la evaluación periódica anual del docente en tal situación.
5. El año sabático podrá ser suspendido a solicitud del docente por motivo de fuerza mayor que impidan por más de 60 días la realización del proyecto propuesto.
6. Para contabilizar el requisito de los siete (7) años de servicios continuos no se tendrá en cuenta el tiempo de las comisiones para desempeñar un cargo público, ni las licencias ordinarias o especiales.
7. El año sabático no es incompatible con la constitución de proyectos previamente aprobados.
8. Durante el año sabático el profesor continúa vinculado formalmente a la Universidad y, por consiguiente, se conservan las incompatibilidades propias de su dedicación y en general, los deberes y derechos consagrados en este Estatuto.

Que en efecto, en la dirección de dar solución a una situación de tipo administrativo, y con fundamento en las normas vigentes, se ha podido desentrañar conforme a la competencia dada al señor Rector que el Honorable Consejo Superior al momento de aprobar la solicitud gestada en la voluntad de la docente, esta fue aprobada por el Consejo de Facultad respectivo, el cual siendo sugerido por el Consejo Académico determinó el escalonamiento del año sabático en el orden cual contó con la aprobación del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, cuerpo facultativo que avizoró en el presente asunto, guardar coherencia con la necesidad del servicio y la continuidad de los procesos académicos, razón más que suficiente para que se conceda Año sabático al Docente **GABRIEL ALBERTO FERRER RUIZ**, comenzando al

002664

Página 2 de 2

inicio de Segundo semestre del año 2019, esto será a partir del día 26 de agosto del 2019 al 26 de agosto de 2020, a fin de que el docente cumpla con su cometido de índole académico.

En mérito de lo expuesto, el Señor Rector de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase Año Sabático al Docente **GABRIEL ALBERTO FERRER RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 6880909, adscrito a la Facultad de Ciencias Humanas, a partir del día **26 de agosto de 2019 hasta el 26 de agosto del año 2020**, inclusive, de acuerdo a los considerados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al finalizar el año sabático el docente **GABRIEL ALBERTO FERRER RUIZ**, deberá entregar al Departamento de Gestión de Talento Humano y a la Vicerrectora de Investigaciones, Extensión y Proyección Social el producto académico de su investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los cinco (05) días siguientes a la finalización del año sabático, el Decano de la Facultad de Ciencias Humanas, deberá informar al Departamento de Gestión de Talento Humano del reintegro del docente **GABRIEL ALBERTO FERRER RUIZ** a sus labores.



ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al interesado, al señor Decano de la Facultad de Ciencias Humanas, a la Vicerrectoría de Docencia, a la Oficina de Asesoría Jurídica y al Departamento de Gestión de Talento Humano, el contenido de la presente resolución.

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Rector

Proyecto P.U: Osman Mugno Sáenz 
Revisó: Salomón Mejía Sánchez 
Jefe de Dpto. de Gestión del Talento Humano

